

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 012 Ordinaria de 26 de enero de 2007

MINISTERIOS

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 307/06

R. No. 308/06

R. No. 309/06

R. No. 310/06

R. No. 311/06

R. No. 312/06

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 3/07

R. No. 4/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 217/06

R. No. 218/06

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 26 DE ENERO DE 2007

AÑO CV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 12 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 177

MINISTERIOS

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 307

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de procesamiento de los minerales de arena y grava en la planta denominada Pedro Soto, ubicada en el municipio Cumanayagua, provincia Cienfuegos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspon-

dientes y teniendo en cuenta la necesidad de estos minerales para su utilización como áridos en la construcción.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción de Cienfuegos, en lo adelante, el concesionario, una concesión de procesamiento en la planta denominada Pedro Soto, con el objeto de procesar los minerales de arena y grava para su utilización como áridos en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Cumanayagua, provincia Cienfuegos, abarca un área total de 6.71 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	250 950	571 150
2	250 620	571 030
3	250 650	571 010
4	250 560	570 900
5	250 625	570 840
6	250 820	570 860
7	250 870	570 880
8	260 900	571 005
1	250 950	571 150

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de procesamiento que no sean de su interés para continuar dicho procesamiento, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días siguientes al término de cada año calendario, el plan de procesamiento para los doce meses siguientes y las demás informaciones y documentos exigibles por la autoridad minera y la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará el derecho de superficie que corresponda por el área del procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Cienfue-

gos, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario evitará los vertimientos que afecten los embalses Avilés y Paso Bonito y estará en la obligación de realizar análisis físico-químicos para determinar el residual resultante en el proceso productivo, con una periodicidad anual y conforme a los requerimientos exigidos por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, además de las obligaciones relacionadas con la Ley No. 81 "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de la Construcción de Cienfuegos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 308

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o de-

negación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Unidad Básica de Producción Cooperativa Cojimar ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla en el área denominada Arcilla Manuelito, ubicada en el municipio Guamá, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para la producción de ladrillos con la finalidad de construir y reparar viviendas en dicha zona.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cojimar, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Arcilla Manuelito, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para la producción de ladrillos con la finalidad de construir y reparar viviendas en la zona del municipio Guamá.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Guamá, provincia Santiago de Cuba, abarca un área total de 3.85 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	148 525	573 480
2	148 490	573 710
3	148 280	573 710
4	148 400	573 480
1	148 525	573 480

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explota-

ción que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos

directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Santiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, en el término de hasta seis meses contados a partir de la notificación de esta resolución, presentará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el estudio geológico correspondiente para la elevación de la categoría de los recursos y, antes del comienzo de los trabajos de explotación, dejará una franja de 100 metros al lado del vial para posibles tendidos de la red telefónica, coordinando, antes de las excavaciones, con los representantes de ETECSA de la filial del territorio de Santiago de Cuba, municipio Guamá.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998 y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y, en particular, tomará las medidas para que la explotación del mineral no afecte la zona del manglar Hicacal, garantizando un adecuado drenaje y escurrimiento superficial del suelo.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su

legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Administrador de la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cojimar.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2006.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 309

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Unidad Básica de Producción Cooperativa Bahía Larga ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla en el área denominada Arcilla Bahía Larga, ubicada en el municipio Guamá, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para la producción de ladrillos con la finalidad de construir y reparar viviendas en dicha zona.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Básica de Producción Cooperativa Bahía Larga, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Arcilla Bahía Larga, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para la producción de ladrillos con la finalidad de construir y reparar viviendas en la zona del municipio Guamá.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Guamá, provincia Santiago de Cuba, abarca un área total de 1.95 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	147 760	553 690
2	147 760	553 820
3	147 610	553 820
4	147 610	553 690
1	147 760	553 690

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veintitrés años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Santiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, en el término de hasta seis meses contados a partir de la notificación de esta resolución, presentará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el estudio geológico correspondiente para la elevación de la categoría de los recursos.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998 y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Administrador de la Unidad Básica de Producción Cooperativa Bahía Larga.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 310

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 22 que corresponde al Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las

entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Universidad de Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de permiso de reconocimiento de los minerales que se encuentran en el área denominada Cúpula Trinidad, ubicada en el municipio Cumanayagua, provincia Cienfuegos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el permiso al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de realizar una combinación de métodos para el estudio de los minerales que se encuentran en dicha área como pieza principal en la evolución geológico tectónica y metamórfica del lugar.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Universidad de Pinar del Río, en lo adelante, el permisionario, un permiso de reconocimiento en el área denominada Cúpula Trinidad, con el objeto de realizar una combinación de métodos para el estudio de los minerales como pieza principal en la evolución geológico tectónica del área.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento se ubica en el municipio Cumanayagua, provincia Cienfuegos y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Perfil El Cafetal – Gavilanes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	241 200	576 900
2	241 100	576 600
3	241 300	576 500
4	241 100	575 600
5	240 900	574 500
6	241 000	574 100
7	240 800	573 600
8	240 800	573 300
9	240 800	573 100
10	240 800	572 700
11	240 600	572 300
12	240 000	571 400
13	239 800	571 200
14	239 600	571 100
15	239 400	571 000
16	239 200	570 900

Perfil Sierrita-Monforte-Ocujal:

VERTICE	NORTE	ESTE
40a	240 600	573 900
41a	240 100	573 600
42a	239 500	573 900
43a	239 000	574 000
44a	238 700	574 300
45a	238 400	574 700
46a	238 100	575 000

VERTICE	NORTE	ESTE
47a	239 500	573 400
48a	239 100	573 300
49a	238 700	573 200
50a	238 200	573 200
51a	237 700	572 900

Perfil Loma Farallones-Yaguanabo:

VERTICE	NORTE	ESTE
63	230 400	583 700
64	230 700	583 600
65	231 400	583 800
66	231 800	583 400
67	232 400	584 200
68	232 500	584 600
69	233 300	584 900

Perfil Caleta de Muñoz-Loma Santa Lucía:

VERTICE	NORTE	ESTE
70	224 800	584 400
71	225 400	584 500
72	225 800	584 800
73	226 400	585 100
74	226 800	585 400
75	226 400	586 000
76	227 200	586 500
77	227 700	586 700
78	228 200	587 000

Perfil Camilo Cienfuegos-Loma Cartuja:

VERTICE	NORTE	ESTE
80	227 800	579 100
81	228 400	579 600
82	228 900	580 100
83	229 500	580 300
84	229 600	580 800
85	229 500	581 200

Perfil Río Gavilanes:

VERTICE	NORTE	ESTE
117	238 800	568 100
118	239 200	568 000
119	239 900	568 100
120	240 400	568 900
121	240 600	569 700
122	240 400	570 200
123	239 600	571 200
124	245 300	571 500
125	240 100	572 100

Perfil Río San Juan:

VERTICE	NORTE	ESTE
107	229 800	575 400
108	230 500	575 800
109	231 500	576 100
110	232 000	575 900
111	227 700	577 100
112	228 700	576 000
113	232 200	576 400
114	233 100	576 400
115	232 900	577 200
116	232 900	577 400

El área del permiso ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de permiso que no sean de su interés para continuar dicha actividad minera, y al finalizar devolverá toda el área definida como área del permiso, o la parte que de este resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El Permiso que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del permisionario.

QUINTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales sobre el avance de los trabajos y sus resultados y, al concluir, entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto del área objeto de los trabajos de reconocimiento como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden ser afectados con las actividades que se realicen, igualmente el permisionario no realizará caminos ni excavaciones en la zona objeto de permiso y cumplirá, en general, con las regulaciones establecidas en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

SÉPTIMO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente al territorio de Cienfuegos, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación y realizará los recorridos previa coordinación con un representante de dicha región militar, estando igualmente obligado a coordinar previamente con el representante que atiende la zona por ser ésta Área Protegida.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Rector de la Universidad de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 311

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 22 que corresponde al Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Universidad de Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de permiso de reconocimiento de los minerales que se encuentran en el área denominada Cordillera Guaniguanico, ubicada en los municipios de Viñales, Mantua, La Palma, Bahía Honda, San Cristóbal, Candelaria, Guane, Pinar del Río, San Juan y Martínez, Minas de Matahambre, Consolación del Sur y Los Palacios, todos en la provincia Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de realizar una investigación como parte del proyecto nacional denominado "Evolución Geodinámica de Cuba Occidental y Central entre el Jurásico Tardío y el Plioceno", promovido entre el solicitante y la Universidad Autónoma de México.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Universidad de Pinar del Río, en lo adelante, el permisionario, un permiso de reconocimiento en el área denominada Cordillera de Guaniguanico, con el objeto de realizar una investigación que forma parte del proyecto nacional denominado "Evolución Geodinámica de Cuba Occidental y Central entre el Jurásico Tardío y el Plioceno", promovido entre el permisionario y la Universidad Autónoma de México.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento se ubica en los municipios Viñales, Mantua, La Palma, Bahía Honda, San Cristóbal, Candelaria, Guane, Pinar del Río, San Juan y Martínez, Minas de Matahambre, Consolación del

Sur y Los Palacios, provincia Pinar del Río y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	288 200	170 000
2	288 250	172 500
3	289 950	175 000
4	293 000	167 750
5	293 000	168 250
6	292 050	179 900
7	288 250	179 900
8	287 250	184 250
9	287 500	187 500
10	284 000	189 000
11	281 250	155 000
12	292 000	223 250
13	305 000	215 500
14	316 500	221 500
15	318 000	221 500
16	319 500	231 350
17	321 550	218 850
18	326 850	219 200
19	322 250	227 500
20	325 150	234 350
21	330 750	239 250
22	335 000	245 000
23	337 250	257 500
24	330 000	252 000
25	340 250	278 450
26	332 500	280 000
31	329 000	282 600
32	329 500	282 000
33	328 725	282 300
34	332 150	284 600
35	325 000	285 000
36	332 925	285 200
37	334 050	285 700
39	334 200	286 200
40	333 950	288 600
41	324 100	290 850
42	335 450	290 650
43	336 450	289 500
44	337 300	289 375
45	339 200	290 200
46	339 400	279 700
47	339 700	279 750
48	341 700	285 350
49	341 100	284 925
52	321 500	280 500
53	329 200	294 250
57	292 500	209 750
60	294 500	202 000
61	282 500	198 000

VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
62	260 000	199 000	113	333 625	291 325
63	271 500	202 750	114	334 950	290 500
64	273 750	201 000	115	327 250	283 300
65	278 500	201 000	116	296 375	292 275
66	282 000	199 250	117	336 300	294 350
67	281 750	204 250	118	311 200	216 250
68	290 000	212 500	121	307 000	211 050
69	287 500	220 500	122	304 050	205 000
70	282 750	215 500	123	304 500	201 150
71	310 250	248 250	124	294 650	212 750
72	315 250	257 250	127	290 250	198 400
73	318 500	256 250	128	287 750	197 100
74	321 000	255 250	129	288 100	191 700
75	313 500	260 000	130	281 000	190 050
76	312 000	261 000	131	276 650	188 850
77	291 000	239 000	132	269 750	185 500
78	270 500	246 250	135	298 000	203 500
79	268 750	254 000	136	301 500	202 625
80	318 000	264 750	137	314 100	252 400
81	314 750	265 250	138	316 200	248 700
82	310 500	266 750	139	317 000	244 600
83	313 500	247 000	140	318 700	240 300
84	328 000	243 250	141	320 900	240 400
85	317 250	230 500	142	322 450	240 400
86	413 000	224 500	143	323 400	239 900
87	315 500	239 250	144	325 900	238 700
88	328 500	257 000	145	325 300	242 500
89	326 000	266 000	146	329 400	280 650
90	324 500	270 000	147	329 750	278 400
91	319 750	272 750	148	329 350	277 200
92	316 500	271 750	149	328 450	274 050
93	314 250	276 500	152	314 200	188 700
94	306 500	278 500	153	316 000	197 500
95	262 000	184 750	154	313 275	198 275
96	262 250	180 500	155	311 075	197 700
97	268 000	179 500	156	312 175	199 625
98	269 500	169 500	157	329 900	253 000
99	277 250	170 500	158	332 800	264 000
100	280 500	168 000			
101	279 000	160 750			
102	285 250	160 250			
103	337 800	278 100			
104	335 900	277 750			
105	336 500	274 100			
106	339 650	288 750			
107	339 400	286 800			
108	340 350	285 750			
109	335 800	272 900			
110	330 325	294 100			
111	331 500	293 375			
112	332 300	292 750			

El área del permiso ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de permiso que no sean de su interés para continuar dicha actividad minera, y al finalizar devolverá toda el área definida como área del permiso, o la parte que de este resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El Permiso que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del permisionario.

QUINTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales sobre el avance de los trabajos y sus resultados y, al concluir, entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto del área objeto de los trabajos de reconocimiento como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden ser afectados con las actividades que se realicen, igualmente el concesionario no realizará caminos ni excavaciones en la zona objeto de permiso y cumplirá las regulaciones establecidas en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

SÉPTIMO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente al territorio de Pinar del Río, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Rector de la Universidad de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de diciembre del 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 312

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No. 268 de 30 de agosto de 2005, de la que resuelve, para la

realización de trabajos de reconocimiento en el área denominada Sur de Sancti Spíritus.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de reconocimiento otorgados a la Empresa Geominera del Centro, mediante la Resolución No. 268, de 30 de agosto de 2005 de la que resuelve, en el área denominada Sur de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 268 de 30 de agosto del 2005, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera del Centro en el área denominada Sur de Sancti Spíritus.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera del Centro.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana a los 21 días del mes de diciembre de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 3/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2007, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a divulgar la **“XII CONVENCION Y FERIA INTERNACIONAL INFORMATICA 2007”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar la **“XII CONVENCION Y FERIA INTERNACIONAL INFORMATICA 2007”** con el siguiente valor y cantidad: 82 420 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de las esferas terrestres, el mapa de la isla de Cuba y un teléfono simbolizando las comunicaciones internacionales.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 4/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones,

así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2007, entre otras, aparece la destinada a divulgar los **“TRENES ELECTRICOS”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los **“TRENES ELECTRICOS”** con los siguientes valores y cantidades:

- 181 820 Sello de 0.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Primera Locomotora Eléctrica de los Estados Unidos de América.
- 191 820 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una Locomotora de Tracción Eléctrica de los Países Bajos.
- 271 820 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Tren Eléctrico Interurbano de Australia.
- 171 820 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Tren Expreso de Italia.
- 371 820 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor ostentando en su diseño una reproducción de un Tren de Transporte Obrero de Inglaterra.
- 671 20 Sellos de \$1.05 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Tren Interurbano de Francia.
- 71 370 Hoja Filatélica por valor de \$1.00, impresa en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello, una reproducción del Tren Eléctrico de Alta Velocidad y en la parte ornamental, una señal del Semáforo Ferroviario y del primer Tren Eléctrico de Alemania.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 217/2006

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 35, de 12 de enero de 2006, de este Ministerio, aprobó el Calificador de cargos propios del Ministerio de Cultura.

POR CUANTO: De acuerdo con la experiencia en la aplicación de la referida Resolución resulta necesario introducir modificaciones en los requisitos de conocimientos y niveles de utilización y la aprobación de nuevos cargos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios propios del Ministerio de Cultura cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Autorizar a la Oficina del Historiador de la Ciudad y al Museo Nacional de Bellas Artes a utilizar los cargos técnicos propios del Ministerio de Cultura denominados Especialista en Conservación y Restauración de Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural, Especialista en Conservación y Restauración de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural, Especialista en Museografía y Especialista en Museología.

CUARTO: Autorizar al Ministro de Cultura para que apruebe el contenido y los requisitos de cuatro cargos técnicos para la Escuela Internacional de Cine y Televisión, que fueron aprobados con salarios especiales en la Resolución que puso en vigor la nueva organización salarial del Ministerio de Cultura. Dichos cargos son: Coordinador de Actividades Interinstitucionales, Coordinador de Cátedra, Coordinador de Cultura y Extensión y Coordinador de Talleres Internacionales.

QUINTO: El Calificador que por la presente se aprueba es de aplicación hasta la revisión de los nuevos calificadores.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 35, de 12 de enero de 2006 de este Ministerio.

SÉPTIMO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos a solicitud del Ministerio de Cultura y el sindicato nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana a los 20 días del mes de diciembre de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

Animador cultural
Librero "B"
Técnico en Construcciones Escenográficas "B"
Técnico en Preparación de Imagen

GRUPO VI

Diseñador - Decorador Ambientador Cultural
Gestor Económico de la Actividad Cultural
Inspector Comercial "B"
Promotor de Servicios de Gestión "B"
Técnico de Biblioteca Popular
Técnico en Decoración y Tapicería
Técnico en Organización de la Actividad Cultural "C"
Técnico en Planeamiento, Técnica de Mercado y Comunicación "B"
Técnico en Promoción de la Actividad Cultural "C"
Técnico Reparador de Cámaras de Cine y Audiovisuales

GRUPO VII

Agente de Ventas
Coordinador de Operaciones Culturales

Coordinador de Producción Cinematográfica
Ejecutivo Integral
Entrenador Circense
Gestor de Ventas de Representaciones y Servicios a Compañías Extranjeras "B"
Librero "A"
Técnico de Biblioteca Pública
Técnico en Construcciones Escenográficas "A"
Técnico en Fondos Cinematográficos "B"
Técnico de Registro de Bienes Culturales
Técnico en Atención a Centros Culturales "B"
Técnico en Comercialización de los Servicios Culturales "B"
Técnico en Comercialización de Productos Culturales "B"
Técnico en Control de Calidad de Cine y Audiovisuales
Técnico en Desarrollo Artístico "B"
Técnico en Explotación de Equipos de Cines
Técnico en Inversiones, Reparación y Mantenimiento "B"
Técnico en Organización de la Actividad Cultural "B"
Técnico en Promoción de la Actividad Cultural "B"

GRUPO VIII

Ejecutivo de Representaciones "B"
Ejecutivo de Servicios de Gestión "B"
Encargado de Almacén Técnico
Especialista Tecnológico "B"
Instructor de la Actividad Deportiva
Supervisor de Centros Culturales
Técnico Auxiliar de Dirección en la Cultura
Técnico en Análisis de la Actividad Cultural
Técnico en Comunicación Cultural
Técnico en Organización de la Actividad Cultural "A"
Técnico en Planeamiento, Técnica de Mercado y Comunicación "A"
Técnico en Procesos de Transferencia y Digitalización de la Imagen Cinematográfica
Técnico en Programación Cultural
Técnico en Promoción de la Actividad Cultural "A"
Técnico en Relaciones Internacionales

GRUPO IX

Bibliotecario Público
Coordinador Provincial de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Curador
Dibujante Ilustrador
Editor Docente de Video, Cine y TV
Especialista de Luces
Especialista en Atención a Centros Culturales "B"
Especialista en Documentación Cinematográfica y su Soporte Audiovisual
Especialista en Gestión Colectiva de Derecho de Autor
Especialista en la Esfera Multilateral Internacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos
Especialista en Maderas para la Construcción de Instrumentos Musicales
Especialista en Mantenimiento Eléctrico
Especialista en Mantenimiento Mecánico
Galerista "B"
Gestor de Ventas de Productos Culturales

Gestor de Ventas de Representaciones y Servicios a Compañías Extranjeras "A"
Inspector Comercial "A"
Productor Docente de Video, Cine y TV
Promotor de Servicios de Gestión "A"
Responsable de Biblioteca Popular
Supervisor – Inspector General de la Cultura (Provincia)
Técnico de Procesos de Cine y Audiovisuales
Técnico en Archivo y Transferencia de Sonido
Técnico en Atención a Centros Culturales "A"
Técnico en Comercialización de Servicios Culturales "A"
Técnico en Comercialización de Productos Culturales "A"
Técnico en Desarrollo Artístico "A"
Técnico en Fondos Cinematográficos "A"
Técnico en Inversiones, Reparación y Mantenimiento "A"
Tecnólogo de Fabricación de Instrumentos Musicales

GRUPO X

Ejecutivo de Servicios de Gestión "A"
Especialista de Registro de Bienes Culturales
Especialista en Análisis de la Actividad Cultural "C"
Especialista en Arte Circense
Especialista en Atención a Centros Culturales "A"
Especialista en Bibliotecología
Especialista en Comercialización de los Servicios Culturales
Especialista en Comercialización de Productos Culturales
Especialista en Comunicación Cultural "C"
Especialista en Organización de la Actividad Cultural "C"
Especialista en Planeamiento, Técnica de Mercado y Comunicación "B"
Especialista en Programación Cultural "C"
Especialista en Promoción de la Actividad Cultural "C"
Especialista en Relaciones Internacionales
Especialista Tecnológico "A"
Galerista "A"
Musicólogo
Proyectista Especializado en Conservación y Restauración del Patrimonio Inmueble

GRUPO XI

Bibliotecólogo
Ejecutivo de Representaciones "A"
Especialista de la Industria de Cine y Audiovisuales
Especialista en Análisis de la Actividad Cultural "B"
Especialista en Comunicación Cultural "B"
Especialista en Derecho de Autor y Derechos Conexos
Especialista en Desarrollo Artístico
Especialista en Desarrollo, Planeamiento y Asesoría Cultural Internacional
Especialista en Evaluación y Estrategia de los Servicios Culturales
Especialista en Evaluación y Estrategia del Producto Cultural
Especialista en Inversiones, Reparación y Mantenimientos Constructivos
Especialista en Organización de la Actividad Cultural "B"
Especialista en Planeamiento, Técnica de Mercado y Comunicación "A"
Especialista en Programación Cultural "B"

Especialista en Promoción de la Actividad Cultural “B”
 Projectista de Especialidades en Obras Socioculturales
 Projectista de Construcción de Obras Socioculturales
 Projectista Estructural de Obras Socioculturales
 Redactor Editor
 Supervisor— Inspector General de la Cultura (Nación)

GRUPO XII

Especialista en Análisis de la Actividad Cultural “A”
 Especialista en Comunicación Cultural “A”
 Especialista en Conservación y Restauración de Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural
 Especialista en Conservación y Restauración de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural
 Especialista en Museografía
 Especialista en Museología
 Especialista en Organización de la Actividad Cultural “A”
 Especialista en Planificación y Organización de Eventos Culturales
 Especialista en Programación Cultural “A”
 Especialista en Promoción de la Actividad Cultural “A”

OPERARIOS

GRUPO II

Operario de Producción de Cassetes

GRUPO III

Cosedor a Mano

GRUPO IV

Cuidador de Animales de Circo “B”
 Preparador de Materiales para el Control de la Calidad de Cine y Audiovisuales
 Preparador de Soluciones Fotográficas
 Revisor de la Calidad del Proceso Cinematográfico
 Sombrero “C”
 Montador “B” de Zapatillas

GRUPO V

Carpintero de Piano “B”
 Confeccionador “B” de Pelucas y Postizos
 Constructor de Muebles de Ergano
 Controlador de Medios y Utiles de Producción
 Cosedor de Zapatillas
 Mecánico de Piano “B”
 Modista de Guiñol
 Montador “A” de Zapatillas
 Operario de Máquinas Copiadoras de Películas
 Operario de Máquinas de Revelar Películas
 Operario de Taller de Guiñol
 Preparador de Calzado
 Restaurador - Conservador “B” de Fondos Cinematográficos

GRUPO VI

Carpero
 Constructor de Carpas
 Costurera “B”
 Cuidador de Animales de Circo “A”
 Operario de Construcción de Estuche de Instrumentos Musicales
 Operario de Construcción de Instrumentos Musicales
 Operario Especializado en Acabado de Salas de Teatro, Cine y Polifuncionales

Pistero
 Restaurador - Conservador “A” de Fondos Cinematográficos.
 Sombrero “B”
 Troquelador de Zapatillas

GRUPO VII

Carpintero de Piano “A”
 Confeccionador “A” de Pelucas y Postizos
 Costurera “A”
 Maestro Restaurador de Inmuebles Patrimoniales
 Mecánico de Piano “A”
 Operario de Calzado
 Operario de Procesos de Cine y Audiovisuales
 Sombrero “A”

GRUPO VIII

Constructor de Instrumentos Musicales de Cuerdas y Terminado
 Mecánico de Equipos Especiales y Electromecánicos de Cine y Audiovisuales
 Mecánico de Mantenimiento de Equipos Especiales y Electrónicos de Cine y Audiovisuales
 Mecánico Reparador de Instrumento de Viento
 Modelista Cortador de Vestuario

SERVICIOS

GRUPO IV

Dependiente de Soportes, Instrumentos y Accesorios Musicales

GRUPO V

Auxiliar de Supervisión de Alojamiento de Artistas
 Carpintero Integral en Hostales y Residencias Académicas
 Promotor de Venta e Información Cultural

GRUPO VI

Auxiliar de Almacén Técnico
 Vendedor Especializado en Equipos e Instrumentos de Música Electrónica

RESOLUCION No. 218/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 16, de 9 de enero de 2006 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprobó el Calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios de la Rama de la Cultura.

POR CUANTO: De acuerdo con la experiencia en la aplicación de la referida Resolución resulta necesario aprobar nuevos cargos, así como introducir modificaciones en los requisitos de conocimientos y niveles de utilización de varios de ellos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios de la Rama de la Cultura cuyos cargos, contenidos de trabajo y grupos de complejidad aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales de los cargos que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, es la que obra archivada en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente se aprueba es de aplicación hasta la revisión de los nuevos calificadores.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 16 de 9 de enero de 2006 de este Ministerio.

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos a solicitud del Ministerio de Cultura y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

Afinador de Pianos
Asistente de Atrezzo
Dibujante de Línea y Efectos Especiales
Emplanador Editorial
Operador de Cámara de Video
Pintor Escenográfico "B"
Técnico Escenográfico de Filmes de Animación

GRUPO VI

Asistente de Producciones Artísticas
Asistente Técnico Artístico
Comunicador Cultural "B"
Fotógrafo de Arte y Piezas Museables
Fotógrafo de Cine y Audiovisuales
Grabador de Matrices
Operador de Video
Operador Grabador Musicalizador

Peluquero Especializado
Programador de la Producción Editorial
Realizador Gráfico
Técnico Colorista
Técnico de Montaje de Exposiciones
Técnico en Ambientación "B"
Técnico en Composición de Textos "B"
Técnico de Museo "B"
Técnico en Servicios a la Cultura
Técnico en Vestuario "B"
Técnico Poligráfico Editorial
Tecnólogo en Preparación del Trabajo en OFF-SET y Encuadernación

GRUPO VII

Anotador de Cine y Audiovisuales
Attrezzista
Conservador de Obras de Arte y Piezas Museables "B"
Controlador de la Producción Editorial
Corrector
Digitalizador Musical
Diseñador Gráfico
Ilustrador "B"
Luminotécnico
Maquillista Especializado
Pintor Escenográfico "A"
Productor de Presentaciones y Espectáculos Artísticos "B"
Productor Editorial de Publicaciones
Productor Ejecutivo de Artes Gráficas en la Actividad Discográfica "B"
Proyectista Escenográfico
Redactor Editor "C"
Restaurador de Obras de Arte y Piezas Museables "C"
Restaurador de Piezas Museables "C"
Técnico de Audio
Técnico de Museo "A"
Técnico en Composición de Textos "A"
Técnico en Derecho de Autor y Derechos Conexos
Técnico en Equipos Eléctricos y Electrónicos
Técnico Poligráfico

GRUPO VIII

Controlador de la Producción
Especialista en Efectos Especiales
Especialista en Equipos e Instrumentos Electrónicos "B"
Especialista en Subtitulaje

GRUPO IX

Bibliotecario
Comunicador Cultural "A"
Conservador de Obras de Arte y Piezas Museables "A"
Creativo Editorial
Diseñador Gráfico de Animación y Truaje Cinematográfico
Especialista en Equipos e Instrumentos Electrónicos "A"
Especialista en Iluminación
Especialista en Sonorización y Grabación
Gestor en Derecho de Autor
Ilustrador "A"
Museólogo
Productor de Presentaciones y Espectáculos Artísticos "A"
Productor Ejecutivo de Artes Gráficas en la Actividad

Discográfica "A"
 Productor Técnico Musical
 Redactor Editor "B"
 Restaurador de Obras de Arte y Piezas Museables "B"
 Restaurador de Piezas Museables "B"
 Técnico en Ambientación "A"
 Técnico en Vestuario "A"
 Tecnólogo Poligráfico

GRUPO X

Bibliotecario
 Comunicador Cultural "A"
 Conservador de Obras de Arte y Piezas Museables "A"
 Creativo Editorial
 Diseñador Gráfico de Animación y Truaje Cinematográfico
 Especialista en Equipos e Instrumentos Electrónicos "A"
 Especialista en Iluminación
 Especialista en Sonorización y Grabación
 Gestor en Derecho de Autor

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS RAMALES

GRUPO III

Auxiliar de Montador de Exposiciones
 Operador Auxiliar de Audio
 Operador Auxiliar de Iluminación

GRUPO IV

Asistente de Realizaciones Artísticas
 Auxiliar de Producción
 Carpintero de Montaje
 Dibujante de Línea y Relleno
 Entelador
 Operador de Audio y Luces
 Operario "B" de Mantenimiento y Restauración
 Operario de Atrezzo "B"

GRUPO V

Carpintero Escenográfico "B"
 Electricista de Mantenimiento de Equipos de Iluminación
 Montador de Exposiciones
 Operario de Atrezzo "A"
 Operario de Montaje de Escenografías
 Operario de Montaje de Iluminación
 Proyeccionista Cinematográfico
 Utilero Escenográfico

GRUPO VI

Electricista Iluminador
 Mecánico de Equipos de Proyección Cinematográficos
 Operario "A" de Mantenimiento y Restauración
 Operario de Composición en Pautas con Equipos Electrónicos de Memoria Programable
 Tramoyista

GRUPO VII

Carpintero Escenográfico "A"
 Chofer Operador de Planta Eléctrica
 Mecánico Afinador Reparador de Piano
 Mecánico de Equipos Eléctricos y Electrónicos
 Operario Conservador y Restaurador de Piezas Museables
 Operador de Dolly
 Supervisor de Vestuario

RELACION DE CARGOS DE TRABAJADORES DE SERVICIOS RAMALES

GRUPO I

Guardabolso
 Portero

GRUPO II

Auxiliar de Sala de Espectáculos
 Cargador Armador
 Portero Cobrador de Cover
 Utilero de Orquesta

GRUPO III

Auxiliar de Conservación
 Auxiliar General de Servicios de Museos
 Controlador de Circuito Cerrado y Pizarra
 Dependiente de Almacén de Película Virgen
 Velador de Museos
 Vestuarista
 Vigilante en Salas Expositoras

GRUPO IV

Dependiente Cajero "B" de Tienda de Productos Culturales
 Dependiente Gastronómico de Instalaciones Culturales
 Guía de Exposiciones
 Recepcionista Recaudadora en Museos
 Velador de Salas de Lectura
 Vigilante Guía de Galerías de Arte

GRUPO V

Cajero- Cantinero
 Dependiente Cajero "A" de Tienda de Productos Culturales
 Encargado de Sala de Teatro
 Encargado de Salas de Video
 Recepcionista Recaudadora en Museos de Categoría Especial
 Recaudador en Espectáculos y otras Actividades Culturales
 Responsable de Bóveda
 Responsable de Vestuario
 Velador de Museos de Categoría Especial